

# **REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE SAYULA JALISCO.**

## **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de interés público y observancia general en todo el municipio de Sayula, Jalisco, se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 777, fracción segunda, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, Artículos 40, 41, 42, 44, 48 fracción sexta, de la Ley de Gobierno y al Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los artículos 91, 114, fracción segunda, 115, 116, 118, 119, del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco y tiene por objeto establecer mecanismos de orientación, asesoría, información auxilio, tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos; fomentar los atractivos, eventos y servicios turísticos y procurara la creación de centros de atractivo turístico en el marco de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Federal de Turismo.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se considera al Municipio como coadyuvante y, de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.

**ARTÍCULO 3.-** El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento se considera como turista a la persona que viajando fuera de su domicilio, se traslada y usa algún servicio turístico dentro del Municipio de Sayula.

**ARTÍCULO 5.-** Se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de los servicios turísticos considerados en la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, dentro del Municipio de Sayula; de igual forma se equiparan a este concepto todos aquellos que inviertan estableciendo o construyendo esos servicios y a los que se dediquen a la fabricación o venta de artesanías

**ARTÍCULO 6.-** En la prestación de los Servicio turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

**ARTÍCULO 7.-** Serán considerados como servicio turísticos los siguientes:

- I. Instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación de hoteles y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o temporalmente el uso de inmuebles en los términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de las casas rodantes.
- II. Agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo.
- III. Arrendaros de automóviles, y otros bienes muebles como equipo destinado al turismo.
- IV. Transportes terrestres, para el servicio exclusivo de turistas o que preponderadamente atiendan a los mismos.
- V. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que preponderadamente atiendan ala turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad.
- VI. Los prestadores de guías turísticas, guías choferes y personal especializado.

## **CAPITULO II**

### **DE AL INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LA PLANTACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO.**

**ARTÍCULO 8.-** El H. Ayuntamientos por medio del Presidente Municipal o de la persona que él designe estará representado en todas aquellas reuniones que se celebren con los titulares de las dependencias estatales y federales en materia de Turismo.

**ARTÍCULO 9.-** El Presidente en el marco de los dispuesto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Federal de Turismo, deberá participar en la promoción de la determinación de zonas de desarrollo turístico prioritario dentro de su demarcación territorial, cuando por sus características constituyan un atractivo turístico real o potencial evidente.

**ARTÍCULO 10.-** El Presidente Municipal realizará las gestiones adecuadas ante el Fondo Nacional de Fomento Turístico, o ante la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco, cuando se trate de zonas desarrolladas por dicha Secretaria para que fomenten y

promuevan la dotación de equipamiento urbano para las zonas, centros y desarrollos turísticos.

**ARTÍCULO 11.-** El H. Ayuntamiento conocerá y aprobará el Plan Municipal de Turismo que elaborará la Dirección de Turismo Municipal, o la oficina que haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Promoción Económica o las dependencias equivalentes que llegare a crear el Ayuntamiento, misma que será congruente con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, así como el Programa Sectorial de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 12.-** El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal y de la Comisión Municipal de Turismo participará en la formación de convenios que se celebren con el ejecutivo Federal, y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del Desarrollo en materia turística.

**ARTÍCULO 13.-** El H. Ayuntamiento participará y coadyuvará en los esfuerzos que realicen los distintos niveles, de gobierno, así como los sectores social y privado dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El H. Ayuntamiento a través de su órgano ejecutor podrá coordinarse con las entidades del Gobierno del Estado para celebrar acuerdos y bases de cooperación o colaboración con las otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio.

**ARTÍCULO 15.-** El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Promoción Económica Municipal en coordinación con la Secretaria de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participará en las acciones relativas a la cooperación turística, estatal, nacional e internacional.

### **CAPITULO III**

#### **DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO.**

**ARTÍCULO 16.-** El H. Ayuntamiento, creará una Comisión Municipal de Turismo, representada por el Presidente Municipal e integrada por éste, dos Regidores, uno de ellos el que presida la Comisión de Turismo, el titular de la Dirección de Turismo Municipal o la oficina que haga sus veces, dos Prestadores de Servicios Turísticos de Iniciativa

Privada y el Cronista Municipal. Las funciones de la Comisión consistirán en intervenir en los asuntos que sean de competencia municipal en el área de turismo.

**ARTÍCULO 17.-** La Comisión Municipal de Desarrollo para llevar a cabo su función preparará el personal y material que brinde información fidedigna al turismo. Supervisando las indicaciones que se brinden al mismo por los prestadores de servicios.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Municipal de Turismo con la participación que corresponde a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, organizará, fomentará, realizará, y/o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**ARTÍCULO 19.-** La comisión Municipal de Turismo Promoverá el establecimiento de servicios turísticos complementarios en materia de transporte, comercio especializado y especialmente el desarrollo artesanal procurando la preservación y difusión de nuestros valores.

**ARTÍCULO 20.-** Los Acuerdos de la Comisión una vez aprobados por el H. Ayuntamiento serán llevados a cabo por la Dirección de Turismo Municipal o la oficina que haga sus veces.

#### **CAPITULO IV**

##### **DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICOS EN EL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 21.-** La Comisión Municipal de Turismo en las tareas de planeación, programación y promoción de las actividades turísticas invitará a los prestadores de servicio turísticos, al Delegado Federal de Turismo en el Estado, para que emitan sus opiniones al respecto y, deberá estar atenta en todo momento a los resultados prácticos de estas labores que se manifiesten en una estancia agradable y placentera al turista.

**ARTÍCULO 22.-** La Comisión Municipal de Turismo deberá supervisar que desde que el turista llegue al territorio municipal hasta que lo abandone, los servicios prestados sean de óptima calidad y que se otorguen al turista todas las facilidades posibles en los trámites y gestiones que realice ante autoridades del sector público y organismos del sector privado.

**ARTÍCULO 23.-** El municipio podrá solicitar asistencia y colaboración a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los servidores públicos del área de turismo para impartir seminarios de intercambio y puntos

de vista con la Comisión Municipal de Turismo. En especial con los temas de estructura administrativa, infracciones y sanciones.

**ARTÍCULO 24.-** Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento; así como lo que se establezca en los convenios de coordinación con el Estado.

**ARTÍCULO 25.-** Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 7º en el ámbito de competencia municipal, así como en base de las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/municipio, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 26.-** Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando proceda, con la cédula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la Ley Federal de Turismo

**ARTÍCULO 27.-** Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo y contar, cuando así proceda, con la credencial que los acredite como tales.

**ARTÍCULO 28.-** Para obtener la cédula turística o la credencial los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el Honorable Ayuntamiento, el Gobierno del Estado y la Secretaría de Turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la Ley Federal de Turismo y sus disposiciones Reglamentarias.

**ARTÍCULO 29.-** Para los casos no previstos por la legislación Estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el capítulo VII del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezcan el Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menoscabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la dirección de turismo. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañarán de los documentos que acrediten que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. En el caso de prestadores sujetos a la normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente artículo, turnando copia a

la dirección de turismo de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso.

**ARTÍCULO 31.-** La Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces, proporcionará a la Hacienda Pública Municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por tramites ante la Dirección de Turismo.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces, coadyuvará con la secretaria de Turismo del Gobierno Federal, en forma coordinada con la Secretaria de Turismo del Estado de Jalisco, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de Turismo y determinará aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal

**ARTÍCULO 33.-** En aquellos casos en que la prestación de servicios turísticos requieran de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad Pública, la Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables por el Honorable Ayuntamiento.

## **CAPITULO V**

### **DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN A LA CIUDADANIA.**

**ARTÍCULO 34.-** Como una aportación más a la economía municipal se encuentra la actividad turística, ya que de ella emanan fuentes de ingresos como creadora de empleos y como consecuencia de ellos es menester que todos los ciudadanos del municipio contribuyan al buen desarrollo y evolución de dicha actividad.

**ARTÍCULO 35.-** La Comisión Municipal de Turismo recibirá en todo momento puntos de vista, sugerencias, y propuestas de los sectores social y privado y de la ciudadanía en general en esta materia, llevando el Pleno de Ayuntamiento las propuestas que considere convenientes a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

**ARTÍCULO 36.-** La Dirección de turismo apoyará, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turísticos, así mismo, emitirá opinión ante la Hacienda Pública Municipal o ante las

dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento de la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado a favor de la recaudación municipal.

**ARTÍCULO 37.-** La Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizará, fomentará, realizará o coordinará espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.

**ARTÍCULO 38.-** Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o incidan sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la Dirección de Turismo o de la oficina que haga sus veces.

**ARTÍCULO 39.-** La Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces promoverá el establecimiento de Servicios Turísticos complementarios especialmente en materia de transporte, comercio especializado, etc.

**ARTÍCULO 40.-** Como instrumento de promoción y fomento turístico, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. Se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/promocionales; central de reservaciones; vinculación de inversiones potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acuerdos con los objetivos anteriormente previstos.

## **CAPITULO VI**

### **DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA**

**ARTÍCULO 41.-** en materia de información al turista y tomando en cuenta el presupuesto asignado para ello, el Honorable ayuntamiento deberá proporcionar al turista información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del municipio, todo ello independientemente de la información comercial que circule en los sitios turísticos del municipio estableciendo para ello módulos de información.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión Municipal de Turismo presentará para acuerdo del Pleno del ayuntamiento una propuesta de gaceta de información para el turista, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

**ARTÍCULO 43.-** La Comisión Municipal de Turismo, en coordinación con las dependencias y entidades responsables, del fomento a la cultura, al deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolle la actividad turística.

## **CAPITULO VII**

### **REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO**

**ARTÍCULO 44.-** El Registro Municipal de Turismo estará a cargo de la Dirección de Turismo o la oficina que haga sus veces y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación d los servicios turísticos que se presten en el municipio.

**ARTÍCULO 45.-** En el Registro Municipal de Turismo quedarán inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de Turismo y aquellos que lo sean por disposición del Honorable Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente.

**ARTÍCULO 46.-** Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el Prestador correspondiente con el respaldo de la documentación (federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditará la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar)

**ARTÍCULO 47.-** La inscripción en el registro municipal de turismo de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos.



- I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.
- II. Por resolución de la Secretaria de Turismo, la autoridad estatal y/o municipal.
- III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios.

## **CAPITULO VIII**

### **TURISMO SOCIAL**

**ARTÍCULO 48.-** El honorable Ayuntamiento a través de al comisión Municipal de turismo realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros , campesinos, empleado públicos, trabajadores no asalariados y otros similares que habiten permanentemente o transitoriamente dentro de la jurisdicción del Municipio de Sayula, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios accesibles, a fin de lograr el descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias.

**ARTÍCULO 49.-** Para obtener los fines señalados en el artículo anterior, el Honorable Ayuntamiento celebrará convenios con los prestadores de servicios turísticos para lograr el máximo beneficio posible a favor de las personas mencionadas.

**ARTÍCULO 50.-** Para los servicios turísticos constituidos o que se constituyan a cargo del Ayuntamiento, se establecerán tarifas y precios reducidos previa autorización de la Secretaria de Turismo, con el propósito d fomentar el turismo social.

**ARTÍCULO 51.-** El H. Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Municipal de Turismo podrá convenir con los particulares e instituciones públicas que en cualquier forma se encuentren relacionados con la materia turística, que estos brinden hospedaje y alimentación a los estudiantes que participen en los programas de intercambio cultural que realice el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO52.-** El Ayuntamiento por conducto de la dirección de Turismo municipal o la oficina que haga sus veces, hará propaganda especial sobre el turismo social, en base al presupuesto destinado para ello.

## **CAPITULO IX**

### **ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO PRIORITARIO.**

**ARTÍCULO 53.-** podrán ser consideradas zonas de desarrollo turístico prioritario en el municipio aquellas áreas que por sus características constituyan un recursos turístico real o potencial evidente.

**ARTÍCULO 54.-** El Municipio realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario y deberá detectar la viabilidad que tiene cada uno de los proyectos para evitar costos mayores en estudios de pre-inversión.

**ARTÍCULO 55.-** El municipio participará cuando así sea requerido por las Dependencias Federales y Estatales correspondientes otorgando facilidades para el fomento a la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

**ARTÍCULO 56.-** El Municipio promoverá la dotación de infraestructura que requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario y procurará la vinculación de los centros de producción de insumos, promoviendo la interdependencia entre las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal y organizaciones afines con la Municipalidad.

**ARTÍCULO 57.-** El Municipio fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

## **CAPITULO X**

### **DE PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES**

**ARTÍCULO 58.-** La Comisión Municipal de Turismo, al fomentar el turismo, llevará a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar, difundir, y comercializar los atractivos turísticos del municipio.

**ARTÍCULO 59.-** La Comisión Municipal de Turismo, deberá coadyuvar en todo momento con las autoridades correspondientes estando atenta del equilibrio ecológico que siempre deberá existir en el desarrollo turístico y la preservación de los recursos naturales de la región.

**ARTÍCULO 60.-** La Comisión Municipal de Turismo, asegurará la vinculación de la normatividad municipal en materia turística, procurando que estas disposiciones se observen tanto en la planeación como en la práctica haciendo posible el desarrollo del turismo dentro de un margen equilibrado.

## **CAPITULO XI**

### **DE LA PRESERVACIÓN DE LOS BIENES CULTURALES**

**ARTÍCULO 61.-** La Comisión Municipal de Turismo, deberá al fomentar el turismo, encargarse de llevar a cabo acciones encaminadas a preservar e incrementar las zonas que constituyan un atractivo turístico del municipio.

**ARTÍCULO 62.-** Para la preservación de sitios históricos y culturales que constituyan áreas del patrimonio del municipio, respetando las instancias federales y estatales. La comisión Municipal y de Turismo, hará propuestas concretas y prácticas para la conservación de estas riquezas y hará campañas de concientización entre la población para la conservación de dichas áreas.

## **CAPITULO XII**

### **DEL SEÑALAMIENTO VIAL**

**ARTÍCULO 63.-** La Comisión Municipal de Turismo,, promoverá el mejoramiento del señalamiento vial turístico de la población con la coordinación de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado.

**ARTÍCULO 64.-** El Municipio dictará y concertará las medidas que resulten necesarias a fin de que los elementos de los cuerpos de Transito del Estado y Seguridad Pública Municipal sean preparados con cursos sobre atención al turista.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento se pública a los 23 días del mes de Octubre del año 2008, y entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abrogan o derogan en su caso todas las disposiciones que se opongan directa o indirectamente a este reglamento.

**TRECERO.-** El Ayuntamiento deberá crear la Comisión Municipal de turismo en un plazo que no exceda los tres meses después de que entre en vigor el presente reglamento.

**CUARTO.-** Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.